



ACUERDO n.º 021 DE 2025
16 de junio

Por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019 por el cual se adopta el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios en la Universidad Industrial de Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior", y el Estatuto General de la Universidad, le corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- b. Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992, sobre el régimen de contratación de las universidades estatales señala que: "Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos".
- c. Que por su parte la Corte Constitucional en la Sentencia C-547-94, precisa que la actividad contractual de las universidades estatales se rige por el Derecho Civil y Comercial, lo que permite que en materia contractual, se acojan a disposiciones distintas a las previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, salvo en asuntos tales como, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal en la Constitución y en la Ley, así como la aplicación de los principios de la función administrativa.
- d. Que, en ejercicio de la prerrogativa prevista en los párrafos precedentes, el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, mediante el Acuerdo n.º 079 del 12 de diciembre de 2019 aprobó el Estatuto y Reglamento para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander.
- e. Que, con ocasión de la aplicación de las disposiciones a las que se hace referencia en el literal precedente, se han identificado oportunidades de mejora o ajustes en asuntos relacionados con las cuantías previstas para las diferentes modalidades de selección de contratistas o proveedores, causales de contratación directa, adición de contratos, garantías y liquidación de contratos, en concordancia con las disposiciones del derecho civil y comercial que rigen la actividad contractual de los entes autónomos universitarios.
- f. Que el Consejo Académico en sesión del 03 de junio de 2025, estudió la propuesta de modificación del Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios en la Universidad Industrial de Santander y emitió concepto favorable para su presentación ante el Consejo Superior.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar los numerales 20, 21, 32, 47 y 48 del artículo 3, denominado 'DEFINICIONES', del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019, por el cual se adopta el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios en la Universidad Industrial de Santander. Los mencionados numerales quedarán redactados de la siguiente manera:

*ARTICULO 3º. DEFINICIONES: Para los efectos propios del estatuto y reglamentación de bienes y servicios de la Universidad se adoptan las siguientes definiciones comentadas:
(...)*



ACUERDO n.º 021 DE 2025

16 de junio

20. *Contrato con formalidades plenas: Es todo contrato cuya cuantía sea igual o mayor de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se ajustará a las minutas generales que adopte la Universidad.*

21. *Contratos sin Formalidades Plenas: Los contratos inferiores a trescientos (300) salarios legales mínimos mensuales vigentes se diligenciarán en los formularios establecidos en el Sistema de Información Financiera de la Universidad: Orden de consultoría, Orden de trabajo, Orden de Prestación de Servicios, Orden de Compra, Contrato de suministro según el objeto, Orden de Compra por Importación, Orden de Pago Manual por Importación y Orden de Prestación de Servicios por Importación.*

Cuando a juicio del ordenador de gasto se requiera introducir alguna variación a los formularios previstos o alguna cláusula especial, deberá someterse a revisión o dictamen de la División de Contratación.

Asimismo, cuando a juicio del ordenador del gasto, dada la complejidad del objeto, el alcance de las obligaciones y los compromisos a cargo del contratista, podrá celebrarse este tipo de contrato, haciendo uso de las minutas, previstas para los contratos con formalidades plenas. Cuando a juicio del ordenador de gasto se requiera introducir alguna variación a las minutas preestablecidas, deberá someterse a revisión o dictamen de la División de Contratación

(...)

32. *Delegación General en Asuntos Contractuales: Facultad privativa del Rector de la Universidad Industrial, consistente en delegar la representación legal de la Universidad, en la apertura y trámite de los procesos de selección, ordenación del gasto, adjudicación, suscripción, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios, mediante acto administrativo de carácter general, a quienes ejerzan los siguientes cargos de dirección: Vicerrector, Decano, Director IPRED, Secretario General, Jefe de División, Director de Unidad Administrativa, Director de Investigación y Extensión de Facultad, Coordinador de Programa Especial, Subdirector Académico y Administrativo del IPRED, Coordinador de Programas y Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, Director de Instituto, Director de Escuela, Director de Departamento, Coordinador de Sede y Jefe de Sección.*

El acto administrativo de delegación deberá contener el cargo y la cuantía de la delegación, en consideración al nivel del cargo de dirección previsto en la estructura organizacional de dichos cargos, sin perjuicio de establecer delegaciones sin cuantía, asociadas a la ejecución de determinados fondos.

(...)

47. *Proceso de Contratación Tipo 1 o Convocatoria Pública Abreviada: Corresponde al proceso de selección de contratista que se debe promover, si el valor estimado a contratar fuere mayor de trescientos (300 smlmv) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a mil (1000 smlmv) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

48. *Proceso de Contratación Tipo 2 o Convocatoria Pública: Corresponde al proceso de selección de contratista que se debe promover, si el valor estimado a contratar, fuere mayor de mil (1000 s.m.l.m.v) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

W



ACUERDO n.º 021 DE 2025
16 de junio

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 4, denominado 'COMPETENCIA Y DELEGACIÓN', del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019, por el cual se adopta el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios en la Universidad Industrial de Santander. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º. COMPETENCIA Y DELEGACIÓN: El Rector de la Universidad Industrial de Santander, como máxima autoridad ejecutiva de la Institución, tiene la representación legal de la Universidad para efectos contractuales y de ordenación del gasto.

Los negocios jurídicos (convenios, contratos de servicios, actas de acuerdo, cartas de intención o cualquier otra modalidad) que la Universidad celebre con entidades o personas extranjeras o con organismos internacionales y los convenios marco de cooperación, serán suscritos privativamente por el Rector, debiéndose someter dichos negocios jurídicos o actos al proceso de planeación que disponga el presente acuerdo de manera previa a su celebración.

La facultad de representación legal para efectos contractuales y de ordenación del gasto con excepción de aquellos cuya celebración es competencia privativa del Rector, previstos en el presente estatuto, podrá ser delegada por vía general o de forma específica en los términos previstos en la Constitución Política, la ley y el presente Acuerdo.

La delegación ya sea general o específica, deberá otorgarse mediante resolución en la que se indiquen: los cargos de dirección, o el nombre del servidor titular de un cargo de dirección según sea el caso, las atribuciones, facultades, actos, límites y cuantía de la delegación, sin perjuicio de establecer delegaciones sin cuantía, asociadas a la ejecución de determinados fondos.

Podrá delegarse la facultad para representar legalmente a la Universidad, en la apertura y trámite de los procesos de selección, ordenación del gasto, adjudicación, suscripción, modificación, terminación y liquidación de contratos y convenios.

PARÁGRAFO 1. El Rector podrá delegar vía general la representación legal de la Universidad para efectos contractuales y de ordenación del gasto a quienes ejerzan los siguientes cargos: Vicerrector, Decano, Director IPRED, Secretario General, Jefe de División, Director de Unidad Administrativa, Director de Investigación y Extensión de Facultad, Coordinador de Programa Especial, Subdirectores Académico y Administrativo del IPRED, Coordinador de Programas y Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, Director de Instituto, Director de Escuela, Director de Departamento, Coordinador de Sede y Jefes de Sección.

La delegación específica podrá otorgarse previa solicitud, a los servidores que cumpla funciones de director de Centro de Investigación, Director de Grupo de Investigación, Director de laboratorio, Coordinador de programa de posgrado, previa evaluación de la competencia técnica y administrativa del servidor para el ejercicio de la delegación.

En todo caso el Rector de la Universidad por necesidad del servicio podrá otorgar la facultad de representación legal y ordenación del gasto, sin que medie solicitud del servidor a quienes ejerzan las funciones previstas en el párrafo precedente, o quienes le sean asignadas funciones de director de proyecto, o responsables de proyectos de interés institucional.

La adquisición de bienes y servicios y la ejecución de recursos de inversión de los fondos cuyo responsable, en virtud de las funciones asignadas, no solicite la delegación específica, estará a cargo del director de la Unidad Académico Administrativa, a la que se encuentre adscrito el Centro de Investigación, grupo de investigación, laboratorio, programa de posgrado o la ejecución del respectivo proyecto, en el marco de la delegación general otorgada por el Rector de la Universidad.



ACUERDO n.º **021** DE 2025
16 de junio

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia que le asiste al Rector para el ejercicio de representación legal para los efectos contractuales aquí previstos, la celebración de los siguientes contratos es competencia privativa del Rector, quien adjuntará al menos: los estudios de conveniencia institucional, viabilidad económica y de mercado, para solicitar autorización del Consejo Superior, cualquiera que sea su cuantía:

- a) Adquisición y venta de bienes inmuebles, previo respaldo de un proyecto viabilizado desde el Banco de Programas y Proyectos de la UIS - BPPUIS.*
- b) Encargo fiduciario sobre bienes inmuebles.*
- c) Empréstitos, operaciones de crédito y créditos de tesorería externos.*
- d) Los actos de creación o participación como integrante, socio, o asociado en una persona jurídica tales como, corporaciones, fundaciones, asociaciones, y en otras instituciones públicas o de economía mixta y de cualquier persona jurídica nacional o extranjera de carácter público, privado o mixto, con o sin ánimo de lucro.*

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 10, denominado "MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS", del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019, por el cual se adopta el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios en la Universidad Industrial de Santander. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10º. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: La celebración de contratos en los que se comprometan recursos del presupuesto de la Universidad u otros recursos públicos confiados a la Universidad, deberá ser precedida de un proceso de selección en los términos que se fijan en este Acuerdo.

Si el valor estimado a contratar fuere mayor de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se denominará convocatoria pública abreviada (Proceso de contratación Tipo 1).

Para los procesos de selección cuyo monto fuere mayor de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se llevará a cabo un proceso denominado en este Acuerdo convocatoria pública (Proceso de contratación Tipo 2).

No se requerirá convocatoria pública (Tipo 1 y 2) ni pluralidad de ofertas, en los casos enunciados taxativamente en el artículo 14 del presente acuerdo cuya modalidad de contratación será directa (tipo 3)

Definidos los proponentes habilitados para continuar en el proceso la Universidad deberá utilizar un sistema aleatorio, para la selección de la fórmula de adjudicación del contrato.

Los procesos serán desarrollados en el procedimiento que se expida, bajo las directrices aquí previstas

ARTÍCULO 4º. Modificar el numeral 17 y adicionar el numeral 18 al artículo 14, denominado "CONTRATACIÓN DIRECTA (Tipo 3)", del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019, por el cual se adopta el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios en la Universidad Industrial de Santander. Dichos numerales quedarán redactados de la siguiente manera:

- 17. Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes. (300 smmlv).*



ACUERDO n.º **021** DE 2025
16 de junio

18. *Contratos a celebrar con personas jurídicas de las que la Universidad tenga la condición de socia, miembro o corporada, siempre que correspondan a actividades que formen parte del giro ordinario de los negocios de dichas entidades y estas acrediten experiencia e idoneidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato. Estas circunstancias deberán quedar debidamente documentadas y formar parte de las consideraciones del contrato.*

ARTÍCULO 5º. Modificar el artículo 19, denominado "FORMALIDAD DE LOS CONTRATOS", del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019, por el cual se adopta el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios en la Universidad Industrial de Santander. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19º. FORMALIDAD DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito -en medio físico o digital-. Las estipulaciones de los contratos, deberán atender las normas civiles, comerciales, el régimen jurídico especial previsto en la ley para cada clase de contrato, y lo previsto en el presente Acuerdo.

En caso de contradicción entre el contrato y los términos de la convocatoria pública, cuando se requiera, primarán estos últimos.

En los contratos que celebre la UNIVERSIDAD podrán incluirse los tipos contractuales, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este Acuerdo y a los de la buena administración

PARÁGRAFO. Los contratos cuyo valor se exprese en moneda extranjera deberán someterse a las reglas que sobre régimen de cambios estén vigentes en el momento de celebrarlos y que apliquen a la contratación entre particulares.

ARTÍCULO 6º. Modificar el artículo 20, denominado "ANTICIPO, PAGO ANTICIPADO Y ADICIONES", del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019, por el cual se adopta el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios en la Universidad Industrial de Santander. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20º. ANTICIPO, PAGO ANTICIPADO Y ADICIONES: En los contratos que celebre la Universidad se podrá pactar el pago anticipado o la entrega de anticipo, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

El valor a entregar al contratista, a título de anticipo, deberá estar amparado por una garantía, en los términos previstos en el Estatuto de Contratación de la Universidad y la presente reglamentación. Adicional a la garantía previamente expuesta, en los contratos de obra, cuya cuantía sea superior a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 SMMLV), el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

Los contratos podrán ser adicionados en una cuantía superior al cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), siempre que se cuente con la autorización previa del Consejo Superior.

ACUERDO n.º 021 DE 2025
16 de junio

PARÁGRAFO 1. Se exceptúan las operaciones internacionales, en cuya negociación se exija valores superiores de pago anticipado o anticipos.

PARÁGRAFO 2. La modificación presupuestal derivada de la necesidad de adicionar un contrato, deberá surtir el trámite de aprobación ante el Consejo Superior de la Universidad, conforme con lo establecido en el Estatuto Presupuestal. Cuando el contrato haya tenido origen en un proyecto viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de la UIS, las modificaciones al proyecto deberán surtir el mismo trámite de viabilidad.

PARÁGRAFO 3. En casos debidamente justificados, en los contratos con instituciones prestadoras de servicios de salud no será necesario contar con la autorización del Consejo Superior para adicionar un contrato en cuantía superior al 50% de su valor inicial.

La dirección de UISALUD deberá remitir a la Secretaría General, de manera inmediata, informe de lo actuado en el marco de la presente disposición. Dicho informe se incluirá en el orden del día de la sesión del Consejo Superior.

ARTÍCULO 7º. Modificar el artículo 28, denominado "CONTROL INSTITUCIONAL", del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019, por el cual se adopta el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios en la Universidad Industrial de Santander. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28º. CONTROL INSTITUCIONAL: El Jefe de la División de Contratación es responsable por los procesos de selección de los contratos que corresponda suscribir al Rector y a quienes sean delegados bajo la modalidad de delegación general.

La responsabilidad de la debida ejecución recaerá en el supervisor o interventor según corresponda.

La División de Contratación será asesora en las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales que promueven los servidores de la Universidad.

La División de Contratación realizará el control de los contratos cuya cuantía sea menor o igual a trescientos salarios mínimos (300 smmlv) que no estén bajo su responsabilidad, este control se hará de manera aleatoria, sin perjuicio del control que, sobre actividad contractual en general, realicen la Dirección de Evaluación y Control de Gestión de la Universidad y los organismos de control externo.

El Director de Evaluación y Control de Gestión de la Universidad o la dependencia a cargo del control interno administrativo no podrán participar en el proceso decisorio de las actuaciones contractuales; ejercerán las funciones de control de su competencia, con la finalidad de identificar oportunamente las debilidades de los procesos de contratación, recomendar las mejoras que estimen pertinentes y promover las actuaciones fiscales, disciplinarias o penales de competencia de otras autoridades cuando así corresponda.

La comunidad universitaria ejercerá el control social del que es titular en los términos que ha previsto la ley para la veeduría ciudadana de la contratación pública.

ARTÍCULO 8º. Modificar el artículo 29, denominado "LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS", del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019, por el cual se adopta el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios en la Universidad Industrial de Santander. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:



ACUERDO n.º 021 DE 2025
16 de junio

ARTÍCULO 29º. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS: Deberá efectuarse la liquidación de los contratos o convenios en los siguientes casos:

- 1. Cuando el contrato o convenio termine anticipadamente, sin haberse cumplido la totalidad de su objeto.*
- 2. En los contratos de ejecución sucesiva.*
- 3. En los contratos en que se pacten precios unitarios o formas de pago que requieran la constatación periódica del avance de ejecución.*
- 4. Cuando se haya pactado en el contrato o convenio.*

PARÁGRAFO. No será obligatorio suscribir acta de liquidación y de recibo a satisfacción en los contratos de prestación de servicios. En el acta parcial del último pago se deberá dejar constancia sobre la finalización del contrato por vencimiento del plazo, incluyendo allí la cláusula liberatoria de paz y salvo a favor de los firmantes cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9º. Modificar el artículo 30, denominado “PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN”, del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019, por el cual se adopta el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios en la Universidad Industrial de Santander. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30º. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN: La competencia para aprobar la liquidación de los contratos o convenios suscritos por el Rector es privativa del Rector y no podrá ser delegada.

En los demás casos, la liquidación será aprobada por el ordenador de gasto delegado que lo suscribió, previo visto bueno del Jefe de la División de Contratación cuando en virtud de la cuantía el contrato sea con formalidades plenas, es decir cuya cuantía sea superior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. El proyecto de liquidación será preparado por el supervisor o interventor del contrato. Cuando concurran, será el segundo el encargado.

En todos los casos, el jefe de la unidad gestora suscribirá el proyecto de liquidación y, si fuere el caso, dejará las salvedades que estime necesarias.

En el proceso de liquidación se garantizará la participación del contratista, quien tendrá derecho a conocer las actuaciones y a dejar las salvedades que estime necesarias.

No podrá suscribirse acta de liquidación alguna en la que se hagan reconocimientos adicionales a favor del contratista, o se impongan obligaciones adicionales a la Universidad, sin previa revisión de la División de Contratación, de cuya actuación deberá quedar memoria en el proceso de liquidación.

Suscrita el acta en forma legal y sin salvedades, tendrá efecto liberatorio definitivo para las partes.

A falta de acuerdo con el contratista o frente a su no comparecencia, el ordenador de gasto competente adoptará la liquidación de manera unilateral, en los formatos dispuesto por la Universidad, el cual deberá ser comunicado al contratista mediante remisión en formato PDF al correo electrónico registrado en la Universidad.

PARÁGRAFO. La liquidación de los contratos se hará máximo en los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato. En los términos de referencia podrá establecerse un término inferior. De no existir tal plazo, la liquidación se realizará máximo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.





ACUERDO n.º 021 DE 2025

16 de junio

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Universidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Universidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en las normas procesales, para el ejercicio del medio de control de controversias contractuales

La competencia para aprobar la liquidación de los contratos o convenios suscritos por el Rector es privativa del Rector y no podrá ser delegada.

En los demás casos, la liquidación será aprobada por el ordenador de gasto delegado que lo suscribió, previo visto bueno del jefe de la División de Contratación cuando en virtud de la cuantía el contrato sea con formalidades plenas, es decir cuya cuantía sea superior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes. El proyecto de liquidación será preparado por el supervisor o interventor del contrato. Cuando concurren, será el segundo el encargado.

En todos los casos, el jefe de la unidad gestora suscribirá el proyecto de liquidación y, si fuere el caso, dejará las salvedades que estime necesarias.

En el proceso de liquidación se garantizará la participación del contratista, quien tendrá derecho a conocer las actuaciones y a dejar las salvedades que estime necesarias.

No podrá suscribirse acta de liquidación alguna en la que se hagan reconocimientos adicionales a favor del contratista, o se impongan obligaciones adicionales a la Universidad, sin previa revisión de la División de Contratación, de cuya actuación deberá quedar memoria en el proceso de liquidación.

Suscrita el acta en forma legal y sin salvedades, tendrá efecto liberatorio definitivo para las partes.

A falta de acuerdo con el contratista o frente a su no comparecencia, el ordenador de gasto competente adoptará la liquidación de manera unilateral, en los formatos dispuesto por la Universidad, el cual deberá ser comunicado al contratista mediante remisión en formato PDF al correo electrónico registrado en la Universidad.

PARÁGRAFO. La liquidación de los contratos se hará máximo en los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato. En los términos de referencia podrá establecerse un término inferior. De no existir tal plazo, la liquidación se realizará máximo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Universidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Universidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en las normas procesales, para el ejercicio del medio de control de controversias contractuales



ACUERDO n.º 021 DE 2025
16 de junio

ARTÍCULO 10º. Modificar el artículo 31, denominado "CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN", del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019, por el cual se adopta el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios en la Universidad Industrial de Santander. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31º. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN: El acta deberá contener un resumen con información de las sumas de dinero entregadas al contratista, de la descripción del desarrollo técnico del contrato, de la ejecución de las prestaciones que tuvo a su cargo, así como de las obligaciones a cargo de las partes, sanciones, garantías e indemnizaciones y la relación de documentos que conforman la memoria del contrato y sirven de soporte a la liquidación. El acta prestará mérito ejecutivo contra el contratista y su garante en caso de resultar obligaciones económicas a su cargo.

El mismo contenido y efectos tendrá el documento de liquidación unilateral.

En todos los casos, el acta de liquidación y sus anexos, será publicada en el portal de la red electrónica de la Universidad en el mismo lugar en el que está colocada la memoria histórica del contrato

ARTÍCULO 11º. Modificar el artículo 35, denominado "GARANTÍAS", del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019, por el cual se adopta el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios en la Universidad Industrial de Santander. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

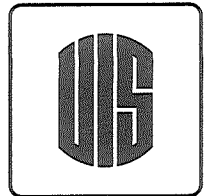
ARTÍCULO 35º. GARANTÍAS: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proponentes y contratistas, la Universidad exigirá el otorgamiento de garantías de acuerdo con la cuantía de la contratación, la naturaleza, el objeto, valor, riesgos y forma de pago del contrato.

La garantía consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros a favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, en garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura de riesgo. Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios de proveedores extranjeros y demás acuerdos contractuales propios del comercio exterior y se evalúen como necesarias, podrán aceptarse garantías tales como, cartas de crédito "stand by" expedidas en el exterior.

ARTÍCULO 12º. Modificar el artículo 42, denominado "MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS", del Acuerdo del Consejo Superior n.º 079 de 2019, por el cual se adopta el Estatuto y la Reglamentación para la adquisición de bienes y servicios en la Universidad Industrial de Santander. Dicho artículo quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42º. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: De conformidad con lo previsto en la primera parte primera del presente acuerdo, la celebración de contrato en los que se comprometa recursos del presupuesto de la Universidad u otros recursos públicos confiados a la Universidad, se adelantará teniendo en cuentas las siguientes modalidades de selección:

- 1. Convocatoria Pública Abreviada (Proceso de contratación Tipo 1): Si el valor estimado a contratar fuere mayor de trescientos (300 smlmv) salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a mil (1000 smlmv) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 2. Convocatoria Pública (Proceso de contratación Tipo 2) Para los procesos de selección cuyo monto fuere mayor de mil (1000 smlmv) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3. Contratación Directa (Proceso de contratación Tipo 3) No se requerirá pluralidad de oferentes, ni convocatoria pública en los casos taxativamente señalados en el artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Universidad Industrial de Santander*



ACUERDO n.º 021 DE 2025
16 de junio

ARTÍCULO 13º. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición. Corresponde a la División de Contratación actualizar los procedimientos y formatos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad que sean necesarios, con ocasión de las modificaciones adoptadas mediante el presente acuerdo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2025.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

NICOLAS CORSO SALAMANCA

Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL,

SOFÍA PINZÓN DURÁN